



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 1079-2023-UNJFSC
Huacho, 14 de noviembre de 2023

VISTO:

El Expediente **N°2023-051701**, de fecha 02 de agosto de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por el administrado, **DANNY EDGARDO SOTO AGREDA**, sobre "Homologación de Haberes"; Informe Escalafonario N° 0473-2023-URyE-ORRHH, de fecha 11 de agosto de 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0408-2023-URP-ORRHH, de fecha 15 de agosto de 2023, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0749-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°10395-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Impone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1079-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de noviembre de 2023

y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, que corre inserto mediante SISTRAD 2.0, el administrado **DANNY EDGARDO SOTO AGREDA**, solicita “Homologación de haberes conforme a las leyes 23733 y 30220”.

Que, sobre la ejecución de Pago de Remuneraciones Homologadas como docente, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Casa Superior de Estudios se ha ceñido al programa de Homologación de sueldos de los docentes de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006 a los docentes de esta Institución.

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2 el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”.

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1079-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de noviembre de 2023

complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia". Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, en ese sentido mediante Informe Escalafonario N° 0473-2023-URyE-ORRHH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que, el administrado **DANNY EDGARDO SOTO AGREDA**, cuenta con la condición de nombrado como Auxiliar Tiempo Parcial 20 horas, según Resolución de Consejo Universitario N° 038-06-CU-UH, a partir del 17.04.2006; docente con la categoría "Asociado" a dedicación "Tiempo Completo", sujeto al Régimen Laboral D.L. N° 30220.

Que, mediante Informe N° 0408-2023-URP-ORRHH, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: "(...)La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud al Decreto de Urgencia N° 033-2005, que en su Artículo 3º establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N° 28602, en dicho cuadro no figura la equivalencia de un docente a tiempo parcial. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N° 089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12-2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. La Ley N° 29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a Junio del año 2007, la Ley N° 29035 fue aplicada con su categoría anterior. En consecuencia, en el caso del solicitante, DANNY EDGARDO SOTO AGREDA, podemos mencionar que en el mes de enero 2011, se encontraba en la Categoría Auxiliar TP 20 Horas, categoría que no fue incluida en el Decreto de Urgencia N° 033-2005, asimismo mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0577- 2017-CU-UNJFSC, se aprueba el cambio de dedicación de asociado tiempo parcial a asociado tiempo completo del solicitante, periodo desde el cual se inicia el proceso de homologación de acuerdo a su Categoría, por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación (...)".

Que, al traslado, mediante Informe N° 749-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: "(...) queda establecido que la Universidad, ha cumplido con el programa de pago de las remuneraciones homologadas en su debida oportunidad, y dentro





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1079-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de noviembre de 2023

de las normas vigentes que regulan la materia, por lo que la solicitud del docente deviene en infundado, toda vez que no se ha vulnerado sus derechos como docente, ni como persona, en tanto, se procedió reconociéndole sus derechos en todos sus extremos dentro de los alcances establecidos por la Ley"; en síntesis y en concreto opina que "**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **DANNY EDGARDO SOTO AGREDA**, el mismo que versa sobre "**PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES**", ello en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Informe Legal. (...)".

Que, con Oficio N° 00847-2023-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando que "(...) de acuerdo al INFORME N°0749-2023-OAJ-UNJFSC de fecha 31 de agosto de 2023, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES, promovido por SOTO AGREDA DANNY EDGARDO; por las consideraciones expuestas en el mencionado informe legal. Por tanto, deberá remitirse a Rectorado para emisión de la resolución rectoral respectiva".



Que, al traslado, el Director General de Administración, con proveído N° 010655-2023-II-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: "de acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0408-2023-URP-ORRH, INFORME N° 0749-2023-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°00847-2023-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo".

Que, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior de Estudios establece entre otras atribuciones del Rector: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**". (La negrita es agregado)

Que, en ese orden de ideas, contando con la opinión de las áreas administrativas competentes en materia legal y social de esta casa superior de estudios; y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 numeral 2 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, cumpliendo con el deber de motivación de las resoluciones administrativas y mediante Decreto de Rectorado N°10395-2023-R-UNJFSC, de fecha 02 de noviembre de 2023, el Titular de la Entidad, dispone: "Se deriva el presente expediente y conforme a los informes adjuntos y demás actuados para la emisión de la Resolución Rectoral".



Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Vigente de la Universidad, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 1079-2023-UNJFSC

Huacho, 14 de noviembre de 2023

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** DECLARAR, IMPROCEDENTE la solicitud formulada por el administrado **DANNY EDGARDO SOTO AGREDA**, sobre “pago de homologación de haberes”, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **1079-2023-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 15 de Noviembre del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
SOTO AGREDA, DANNY EDGARDO
ARCHIVO
- / STD2445